

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 8 de ABRIL dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, e reúne en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, por medios electrónicos utilizando la aplicación de skype” todo ello en cumplimiento de lo dispuesto el RD 463/2020 , de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid -19 modificada por el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo, el Real Decreto 476/ 2020, de 27 de marzo , **La Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** con asistencia no presencial y telemática de sus miembros; D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D. Juan Ramón Valdivia Rosa y D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D. J. Miguel Forcada Serrano, D Jezabel asistidos por la Secretaria General D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXPTE 8158/2020 APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020

La Sra Secretaria comenta que por error involuntario se ha subido el borrador que estaba incompleto al faltar los acuerdos adoptados respecto al punto segundo referido a la correspondencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad posponer su aprobación para la próxima sesión.

NÚM. 2.- EXPTE. 8160/2020 CORRESPONDENCIA

No se trata ningún asunto en este apartado

NÚM. 3.- EXPTE 7223/2020PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES ABRIL 2020: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVÍO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 6/4/2020 AL 8/06/2020

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por el Precio Público por la Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales correspondiente al mes de Abril del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:



PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES				
Periodo	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
01/04/2020	38	Aparcamientos en Edificios Municipales (Plaza Palenque)	Del 6 de abril al 8 de junio de 2020	1.561,04 €

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dichos Padrones sean puestos al cobro durante los periodos anteriormente indicados.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el vptp favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Padrón Municipal por el Precio Público por la Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales correspondiente al mes de Abril del 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES				
Periodo	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
01/04/2020	38	Aparcamientos en Edificios Municipales (Plaza Palenque)	Del 6 de abril al 8 de junio de 2020	1.561,04 €

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dichos Padrones sean puestos al cobro durante los periodos anteriormente indicados.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Ingresos y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.- EXPTE 1464/2020SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA VEGA.

.- Expte. 1464/2020. Solicitud de licencia de apertura de D. ----- , para “taller de carpintería metálica”, en parcela 11-1, P. I. La Vega.

D. ----- con D.N.I. nº: ----- , presenta con fecha 16 de enero de 2020, nº de

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

registro 680, solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de “taller de carpintería metálica”, en polígono industrial de La Vega, parcela 11-1.

A la vista de esta solicitud, la Técnico de Medio Ambiente emite informe el 31 de enero de 2020, en el que se indica que esta actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la categoría: 13.47 (*talleres de carpintería de metálica y cerrajería siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m²*), sometida al procedimiento de Calificación Ambiental; y añade que del análisis de la documentación aportada, se concluye que el proyecto se adecua a la normativa ambiental de aplicación, indicando las medidas correctoras que deberán recogerse en el condicionado de la licencia de apertura.

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Con fecha 5 de febrero de 2020, el Ingeniero Técnico Industrial del Área de Infraestructuras de esta Administración, en el que se advierte que “analizada la documentación incluida en el expediente de referencia, se observa que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo con las condiciones de seguridad de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria; por lo que una vez finalizada la tramitación del expediente, deberá darse traslado de la resolución a la Delegación Provincial.

Asimismo, el Arquitecto Municipal emite informe urbanístico el 12 de marzo de 2020, en el que concluye que “el planeamiento urbanístico sí permite la actividad consistente en “taller de carpintería metálica” en el inmueble con referencia catastral 4867122UG9446S0002GF, sito en el polígono industrial “Cruz de La Vega”, de Priego de Córdoba.

Por lo que concluido el trámite de calificación ambiental establecido, y de conformidad con la propuesta medioambiental favorable del informe de la Técnico Municipal de Medio Ambiente; SE PROPONE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CONCEDA Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. Miguel Ángel Álvarez Domínguez, para la actividad de “taller de carpintería metálica”, en la parcela 47 del polígono industrial de La Vega; con las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 3.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

aplicación.

4.- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.

5- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.

Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Si bien algunos de los residuos descritos se han tipificado con el código 20 (residuos municipales), se observa que son derivados del proceso productivo, no correspondiendo al ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del art. 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

8.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía e Inscripción en el "Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos", previsto en el art. 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la actividad y emplazamiento referenciado.
- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.
- Declaración responsable en la que se indique que la actividad anterior no era potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Además, se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, las licencias podrán declararse caducadas.

Por último, habrá de acordarse que ha de causar baja el titular de la licencia de apertura de la actividad anteriormente ejercida en el mismo emplazamiento, "almacén y venta de fitosanitarios", D. -----, concedida por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 23/9/2009 y nº registro resoluciones 419, tramitada en el expediente administrativo 90/2008/actividades.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. -----, para la actividad de "taller de carpintería metálica", en la parcela 47 del polígono industrial de La Vega; con las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 3.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.

4.- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.

5- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.

Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Si bien algunos de los residuos descritos se han tipificado con el código 20 (residuos municipales), se observa que son derivados del proceso productivo, no correspondiendo al ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del art. 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

8.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la*

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a los establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

• Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía e Inscripción en el "Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos", previsto en el art. 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

• Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la actividad y emplazamiento referenciado.

• Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.

• Declaración responsable en la que se indique que la actividad anterior no era potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Además, se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades, el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, las licencias podrán declararse caducadas.

Por último, habrá de acordarse que ha de causar baja el titular de la licencia de apertura de la actividad anteriormente ejercida en el mismo emplazamiento, "almacén y venta de fitosanitarios", D. -----, concedida por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 23/9/2009 y nº registro resoluciones 419, tramitada en el expediente administrativo 90/2008/actividades.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceda advirtiéndole que no podrá poner en marcha el inicio de la actividad mientras dure el Estado de alarma sanitaria en virtud de Real Decreto 463/2020 o sus sucesivas prórrogas.

TERCERO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y a la Secretaria de la Comisión Informativa y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXPTE 8130/2020PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA PARA LA NO LIQUIDACIÓN DE TASAS DURANTE EL PERIODO DE ALARMA VINCULADO A LA PANDEMIA COVID19

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Se retira a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, el Sr. Valdivia Rosa.

NÚM. 6.- EXPTE 7791/2020S/FRA. 57, OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA. CERTIFICACION N° 12

Vista la FRA. 57, obras de restauración de la torre t-1, lienzo l-1 y la torre t-2 del Castillo de Priego de Córdoba. Certificación nº 12.

Visto el informe emitido por la Responsable del contrato del siguiente tenor literal:

La Arquitecta que suscribe, responsable del contrato de obras consistente en la realización de las obras correspondientes a la Restauración de la Torre 1, el Lienzo 1 y la Torre 2 del Castillo de Priego de Córdoba, requerida para realizar informe sobre la duodécima certificación de obra, INFORMA:

- Que con fecha de registro 30-03-2020 se ha presentado la factura número 2020 CO57, expedida por -----, con NIF/CIF -----, por un importe de 4.441,89 €.

- Que con fecha de 01-04-2020 el director de obras ha presentado también la certificación de obra nº 12 del mes de marzo, suscrita por la dirección facultativa de la obra, y cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.441,89 €.

- Que las unidades de obra certificadas se encuentran incluidas en el proyecto de Restauración de la Torre 1, el Lienzo 1 y la Torre 2 del Castillo de Priego de Córdoba, redactado por el arquitecto D. Alfonso C. Ochoa Maza y aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2018.

- Finalmente señalar, que a los efectos de la determinación del plazo de pago regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y salvo que a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y toda la regulación normativa consecuencia del mismo, se disponga otra regulación, la entrega / prestación del servicio se ha producido con fecha: **30-03-2019**

Vista la diligencia de conformidad emitida con carácter previo a la fase de reconocimiento de la obligación emitida por la Intervención Municipal .

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Aprobar la certificación 12 obras de restauración de la torre t-1, lienzo l-1 y la torre t-2 del Castillo de Priego de Córdoba, por importe de 4.441,89 €. acompañado de factura nº57 por el mismo importe, siendo contratista -----

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan

TERCERO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 7.- EXPTE6491/2020 PROPUESTA CONTINUIDAD PERSONAL ADSCRITO ALEQUIPO DE TRATAMIENTO FAMILIAR (E.T.F.) HASTA EL 30 ABRIL 2021

D. Luis Miguel Carrillo Gutiérrez, Presidente del Área de Bienestar Social y Familias y Concejal Delegado de Servicios Sociales, en relación con el Convenio de Colaboración para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores (E.T.F.), expone:

1. Que el Decreto 494/2015 de 1 de diciembre por el que se regula y gestiona el

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de Riesgo o Desprotección, entre otros establece en su estipulación novena” la continuidad de los equipos, con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, cuando se firme un nuevo convenio o se produzca una prórroga, se deberá respetar la permanencia del personal de los programas de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección”.

2. Que en la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se establece en su artículo 14 “atención inmediata” y en el artículo 17 “actuaciones en situación de riesgo”, entre otros, un procedimiento administrativo cuya competencia recae en la administración local y por ende, aunque no de modo exclusivo, en los ETF, al ser los equipos encargados de trabajar con familias con menores en riesgo de exclusión social.

3. Que conforme a la Orden de 5 de marzo de 2020 (BOJA 74 de 11 de marzo de 2020) , por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, para las prórrogas de los convenios a firmar para los ejercicios 2020 y 2021 y se publica el modelo tipo de convenio de cooperación, que conlleva una aportación económica por parte de la Junta de Andalucía que asciende a la cantidad de **88.806,00.€** (59.204,00 € con cargo al ejercicio 2020 y 29.602,00 € con cargo al ejercicio 2021).

4. Que en virtud de lo establecido en la Estipulación novena del Convenio, y con el fin de garantizar la continuidad del trabajo desarrollado con las familias y los y las menores, y a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, se deberá respetar la permanencia del personal de los profesionales integrantes de los equipos técnicos.

• En base a todo lo anterior solicito la realización de los informes pertinentes (Contratación Laboral- Intervención o los que proceda) y la realización de los trámites pertinentes de cara a mantener en vigor , en los términos actuales, los contratos del personal adscrito al Convenio del E.T.F. : ----- (Psicóloga), ----- (Trabajadora Social) y ----- (Educadora Social) , hasta la vigencia del convenio prevista para el 30 de abril de 2021.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal en el que se concluye que:

“(…/…)”

Primero.- Dado que, conforme a la documentación obrante en el expediente, el coste de las prórrogas propuestas está totalmente financiado por la subvención que a tal fin concede la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, no existe inconveniente para que se autoricen las mismas, supeditado a la firma efectiva del convenio de referencia.

Segundo.- Una vez sea firme el compromiso de financiación, por este Servicio de Intervención se tramitará el correspondiente expediente de créditos generados por ingresos, cuya resolución compete a la Alcaldía-Presidentencia, para la financiación de dichas contrataciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias 400-23104-13100 y 400-23104-16002.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos.

SEGUNDO.-Dese traslado del presente acuerdo a Servicios Sociales, Contratación Laboral y Nóminas, Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

NÚM. 8.- EXPTE 14231/2019SOLICITA DEVOLUCIÓN DE IMPORTE RETENIDO EN



FACTURA Nº 2010013 Y PRESENTA JUSTIFICANTE

Visto el informe emitido por el Responsable del contrato:
INFORME PARA DEVOLUCIÓN DE FIANZA O AVAL DE OBRA.
Expediente: Obras PFEA 2017
OBRAS: MONTAJE DE ZOCALOS CERAMICOS EN ZONAS COMUNES Y AULAS
DE LOS
CEIP RURAL TIÑOSA de ZAMORANOS y ESPARRAGAL.
LOCALIDAD: Priego de Córdoba
PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba
Lote nº4 Pfea2017. CEIP RURAL TIÑOSA de ZAMORANOS y ESPARRAGAL por importe
350,00 euros

Por el presente, se informa favorablemente la devolución de la fianza, depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria, sobre las obras de referencia, ya que ha transcurrido el año de garantía, expresado en la estipulación duodécima del pliego de cláusulas económico-administrativas que rigió la adjudicación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta e Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Acordar la devolución de la fianza en los términos indicados en el informe transcrito .

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERA.- Dese traslado del presente acuerdo a Obras y Servicios y a la Tesorería Municipal dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo

NÚM. 9.-EXPTE23936/2019 ORDEN DE EJECUCIÓN SOBRE EL SOLAR EXISTENTE EN LA CALLE NUEVA, NÚMEROS 34 Y 36 DE ESTA LOCALIDAD PROPIEDAD DE INTERESADO PRINCIPAL, ANTE ESTADO QUE PRESENTA DICHO SOLAR Y TABIQUE DEL MISMO RECAYENTE A CALLE NUEVA

PROPUESTA QUE FORMULA LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN PARA ADECENTAMIENTO DEL SOLAR DE C/ NUEVA, 34

Se inicia procedimiento de orden de ejecución por resolución de esta Presidencia del Área de Urbanismo con fecha 2/12/2019 y número 12508 del registro de resoluciones, para que ante las condiciones de seguridad, salubridad y ornato del solar situado en C/ Nueva, ----- de esta localidad, propiedad de "----- .", se realicen los siguientes trabajos:

- *Limpieza y desbroce del solar, que se realizará de tal forma que no quede resto alguno de hierba en el interior de la parcela de forma que no pueda convertirse en un foco de incendio o propagarlo.*

- *Desratización del solar.*

- *Cerramiento del solar, previa demolición del preexistente, que se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada, con una altura máxima de 3 metros y mínima de 1,80 m., deberá ser enlucida y opaca en toda su altura y los materiales de construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...) debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante cimentación adecuada, y tener puerta metálica de acceso, con anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar; la valla deberá tratarse con puntura a la cal, en toda su extensión.*

Durante el trámite de audiencia el interesado no presenta alegación alguna, no habiéndose llevado a cabo lo requerido en el solar, conforme a lo manifestado por el

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Inspector de obras en su informe, y no encontrándose en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato que exige el artículo 155 de la LOUA

PRIMERO.- Dictar ORDEN DE EJECUCIÓN para que por parte de “Promociones Bermu 2005 S.L.” propietario del inmueble situado en calle Nueva, 34 de esta localidad, se adopten, en un plazo no superior a 15 días naturales, las siguientes MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO:

- Limpieza y desbroce del solar, que se realizará de tal forma que no quede resto alguno de hierba en el interior de la parcela de forma que no pueda convertirse en un foco de incendio o propagarlo.

- Desratización del solar.

- Cerramiento del solar, previa demolición del preexistente, que se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada, con una altura máxima de 3 metros y mínima de 1,80 m., deberá ser enlucida y opaca en toda su altura y los materiales de construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...) debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante cimentación adecuada, y tener puerta metálica de acceso, con anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar; la valla deberá tratarse con puntura a la cal, en toda su extensión

SEGUNDO.- Advertir a la propiedad de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración a la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, que según valoración técnica asciende a 3462,60 €.

TERCERO.- Informar al propietario del inmueble de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración para la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, imponiéndole además, el pago de una tasa de 302,48 €, según la Ordenanza Fiscal 32, reguladora de la Tasa por la tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria.

CUARTO.- Que se comunique dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Dictar ORDEN DE EJECUCIÓN para que por parte de “-----” propietario del inmueble situado en calle Nueva, 34 de esta localidad, se adopten, en un plazo no superior a 15 días naturales, las siguientes MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO:

- Limpieza y desbroce del solar, que se realizará de tal forma que no quede resto alguno de hierba en el interior de la parcela de forma que no pueda convertirse en un foco de incendio o propagarlo.

- Desratización del solar.

- Cerramiento del solar, previa demolición del preexistente, que se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada, con una altura máxima de 3 metros y mínima de 1,80 m., **deberá ser enlucida y opaca en toda su altura y los materiales de construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...) debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante cimentación adecuada, y tener puerta metálica de acceso, con anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar; la valla deberá tratarse con puntura a la cal, en toda su extensión**

SEGUNDO.- Advertir a la propiedad de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración a la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, que según valoración técnica asciende a 3462,60 €.



TERCERO.- Informar al propietario del inmueble de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración para la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, imponiéndole además, el pago de una tasa de 302,48 €, según la Ordenanza Fiscal 32, reguladora de la Tasa por la tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria.

CUARTO.- Que se comunique dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve hora y treinta minutos extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

6D5E A673 1C94 65FE 2E2A



6D5EA6731C9465FE2E2A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020